



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

B.O.P.S. 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por la tramitación de los expedientes de licencias de actividad o de transmisión, por cambio de titular, tanto de las licencias de actividad, como de las licencias de apertura**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada Ley 39/1988, redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2º.- DETERMINACION DEL HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la resolución de los expedientes de licencias de actividad, así como también los prestados en los de la transmisión, por cambio de titular, tanto de las licencias de actividad, como de las de apertura, tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que provoquen la actividad municipal en los supuestos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, que no esté prevista en la presente Ordenanza o por disposición legal.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa:

- a) El presupuesto material de las obras e instalaciones, calculado en el proyecto que se presenta solicitando la actividad.
- b) El valor de las construcciones e instalaciones que ya existan previamente, cuando se dé este supuesto, obteniendo citado valor mediante la actualización de los precios del proyecto de obra para el cual se otorgó la correspondiente licencia de obras en su día.



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

Caso de no existir proyecto ni licencia de obras de las construcciones e instalaciones preexistentes, se computará y sumará a la base imponible y liquidable el valor actual de referidas obras e instalaciones que se calculará mediante una peritación profesional. El valor de las construcciones preexistentes, bien mediante actualización de los precios del proyecto, cuando éste existió, o bien mediante peritación profesional, en caso contrario, deberán hacerse por el propio Profesional que redacte el proyecto de actividad, sumando los valores resultantes al presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones que se proyecten, obteniendo así la base imponible y liquidable. Para las transmisiones de licencias, tanto de actividad, como de apertura o ampliación de las existentes se utilizarán las mismas bases imponibles y liquidables que se mencionan anteriormente.

Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de gravamen será del 0'50 por ciento a aplicar sobre la base liquidable, siendo la cuota tributaria el importe resultante de la referida aplicación. En todo caso, la cuota tributaria mínima a aplicar será de 25.000 ptas.

Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa no se predetermina de antemano, dada la individualidad de cada caso concreto.

Artículo 9º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende iniciada citada actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de actividad o de transmisión, por cambio de titular, tanto de las de actividad, como de las de apertura. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada o la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad o en la transmisión, por cambio de titular, tanto de las de actividad, como de las de apertura, presentarán previamente en el Registro General de este Ayuntamiento la oportuna solicitud en tal sentido, acompañando la siguiente documentación:

1.- Para las licencias de actividad, un Proyecto de Actividad, suscrito por Técnico competente, visado por el Colegio Oficial respectivo. En citado proyecto se recogerá, a efectos de conocer la base imponible y liquidable:

- a)** El presupuesto material de las obras e instalaciones que se proyectan para la actividad de que se trate.
- b)** El valor de las construcciones e instalaciones preexistentes, calculado por el propio profesional, conforme se establece en el artículo 6º.

2.- Para las licencias de transmisión por cambio de titular, tanto de las licencias de actividad, como de las de apertura:

- a)** Fotocopia compulsada de la licencia existente.
- b)** Fotocopia compulsada del documento que acredite la transmisión de la licencia correspondiente, que da lugar al cambio de titular de la licencia de actividad o de apertura. (Generalmente este documento consistirá en la transmisión expresa del titular de repetidas licencias).
- c)** Certificado de Profesional competente que justifique que las instalaciones existentes cumplen con la legislación vigente para la actividad de que se trate. En este mismo certificado se



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

retomarán y se actualizarán los valores del expediente inicial, conforme a las reglas anteriores para hallar la base imponible y liquidable de la Tasa.

Artículo 11º.- RÉGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la siguiente forma:

A) Autoliquidación provisional a cuenta: Inicialmente, el solicitante, sujeto pasivo contribuyente, realizará su propia autoliquidación, aplicando a la base imponible y liquidable el tipo del 0'50 por ciento, y se ingresará su importe en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, adjuntando a la solicitud el respectivo justificante bancario o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se tramitará citada solicitud. Referido ingreso se considerará provisional y a cuenta de la liquidación definitiva que practicará el Ayuntamiento, previamente a la concesión de la respectiva licencia de actividad o de transmisión, por cambio de titular, tanto de las de actividad, como de las de apertura, previa valoración, por parte del Arquitecto Municipal, de todos los elementos que forman la base imponible y liquidable.

B) Liquidación definitiva: El Ayuntamiento, previamente a la resolución definitiva del expediente de la licencia de actividad o de la transmisión, por cambio de titular, tanto de las licencias de actividad, como de las de apertura, valorará a tiempo actual, por medio de su Arquitecto, todos los elementos que forman la base imponible y, caso de ser superior a la valoración del solicitante, se le practicará una liquidación definitiva para ingresar de forma directa, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. El importe de la cantidad ingresada en la autoliquidación provisional se descontará en la liquidación definitiva. En todo caso, la formalización y entrega de la correspondiente licencia, cuando el expediente se resuelva de forma positiva, quedará supeditada al ingreso efectivo de la liquidación definitiva. Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.

Artículo 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas tributarias, las Normas generales y específicas de cada actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc.

DISPOSICION FINAL. FECHAS DE SU APROBACION Y DEL COMIENZO DE SU APLICACION.

La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el 24 de octubre de 1998, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. VILLARES DE LA REINA a 24 de octubre de 1998.